

Ref.: AS/dr
Expte.: 1043/22
659V

Asunto: Inscripción Fundación

**FUNDACIÓN TERRA DE ACOGIDA. FUNDACIÓN
DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

Calle La Señera, nº 5
Albal 46470 (Valencia)

RESOLUCIÓN de la Secretaria Autonómica de Justicia y Administración Pública de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, por la que se acuerda inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana a la **FUNDACIÓN TERRA DE ACOGIDA. FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA.**

Visto el expediente incoado a instancias de la **Fundación Terra de Acogida. Fundación de la Comunitat Valenciana** para la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Según la escritura pública de Constitución de la Fundación, de fecha 7 de julio de 2022 y con el número de protocolo 1995, de la Notaria del Ilustre Colegio de Notarios de Valencia, con residencia en Benetússer, Doña Pilar Samper Palomo, comparece ante ella Don José Luís López Yáñez, Doña María Dolores Lis González, Doña María del Carmen Sanchis Brines, Don Rubén Torregrosa Sarrión, Doña Genoveva Almiñana García y Don Juan-José Manclus Ciscar, interviniendo todos ellos en su propio nombre y derecho, haciéndolo además Don José Luís López Yáñez en nombre y representación como mandatario verbal de Don Joaquín-Enrique Abad Domenech, Don Jesús-María Yaniz Mariezcurrena, Don Francisco Gramage Pla, Don Joaquín García Roca, Doña Ángela-María Nsambi Bacale, Doña Concepción Piquer Collantes, Don Enrique Olivera Alcocer, Don Aranival Said Rovira Ortiz, Don Julio César Gutiérrez Sequeira y Don Sami Morelli, para constituir una fundación denominada "Fundación Terra de Acogida. Fundación de la Comunitat Valenciana" que se clasifica de carácter asistencial (14).

Con posterioridad, en fecha 12 de julio de 2022, se realizó Diligencia de Aceptación y Ratificación, por la Notaria Doña Pilar Samper Palomo y referida a la Escritura Pública indicada, por la que comparecen Don Joaquín-Enrique Abad Domenech, Don Jesús-María Yaniz Mariezcurrena, Don Francisco Gramage Pla, Don Joaquín García Roca, Doña Ángela-María Nsambi Bacale, Doña Concepción Piquer Collantes, Don Enrique Olivera Alcocer, Don Aranival Said Rovira Ortiz y Don Julio César Gutiérrez Sequeira que ratifican en todas sus partes la escritura de Constitución de la Fundación de fecha 7 de Julio de 2022 y con el número de protocolo 1995, en la que estos comparecientes estuvieron representados por Don José Luís López Yáñez como mandatario verbal de los mismos, manifestando conocer y aceptar en todo su contenido la referida escritura.

Con posterioridad, en fecha 8 de noviembre de 2022, se realizó Diligencia de Ratificación, por la Notaria Doña Pilar Samper Palomo, por la que comparece Don Sami Morelli que ratifica en todas sus partes la escritura de Constitución de la Fundación de fecha 7 de Julio de 2022 y con el número de protocolo 1995, en la que este compareciente estuvo representado por Don José Luís López Yáñez como mandatario verbal del mismo, manifestando conocer y aceptar en todo su contenido la referida escritura, teniendo así plena validez jurídica los datos insertos en la misma.

SEGUNDO.- De acuerdo con el Capítulo II de sus Estatutos, **Artículo 5.- Fines y actividades:** “La Fundación persigue los siguientes fines:

- a) Movilizar a la ciudadanía para la acogida, el acompañamiento, la protección y la inserción de personas migrantes y refugiados desprotegidos y en situación de riesgo.
- b) Promover la inclusión laboral, habitacional y comunitaria de las personas, que sufren precariedad, exclusión y desprotección administrativa.
- c) Establecer alianzas con personas, asociaciones e instituciones de los países de origen de las migraciones para prever las migraciones, humanizarlas e informar sobre el hecho migratorio.
- d) Crear las estructuras oportunas para formar a ciudadanos en la acogida, la convivencia intercultural, la resolución de conflictos y la solidaridad con los países de origen.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- Defensa de los Derechos Humanos y los principios democráticos.
- El fomento de la convivencia ciudadana, la inclusión social.
- Fortalecimiento institucional, alianzas, convenios, cooperación al desarrollo tanto públicos como privados.
- Promoción del voluntariado, la ciudadanía activa y el trabajo cívico.
- Liderazgo y participación.
- Crear estructuras y mecanismos para una Escuela del voluntariado
- Fomento del encuentro y la interrelación entre los ciudadanos del Sur y del Norte, promocionando las alianzas y el trabajo en red.
- Llevar a cabo acciones de divulgación y difusión, dando a conocer valores, situaciones de necesidad y atención, problemas y generación de conciencia.
- Organización de debates e investigación sobre temáticas relevantes a las áreas de interés de la Fundación.
- Participación y liderazgo en proyectos nacionales e internacionales con financiación tanto pública como privada y de *crowdfunding*.
- Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.
- Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.”

TERCERO.- De acuerdo con el Capítulo II de sus Estatutos, **Artículo 10.- Selección de beneficiarios:**

1. “La actuación de la fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no

discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.”

CUARTO.- De conformidad con los artículos 13 al 18, del Capítulo III sobre “Gobierno de la Fundación”, de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, así como los artículos 12 a 20 del Capítulo IV de los Estatutos adjuntados sobre “EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN”, en concreto la Sección Primera: “Normas Generales” y la Sección Segunda: “El Patronato”, que establecen:

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrona/o.

1. “El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Las/os patronas/os responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

2. Las/os patronas/os ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponerse en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.”

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrona/o y régimen de contratación de las/os patronas/os con la Fundación.

1. “Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.
2. Las/os patronas/os desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se le confíe a nombre o en interés de la Fundación.
3. Las/os patronas/os pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

4. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellas/os patronas/os que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.”

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 14.- Composición.

1. “El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de 9 patronas/os. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.

El cargo de patrona/o que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otra/o patrona/o por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el/la representada/o formule por escrito.

4. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrona/o por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.”

Artículo 15.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. “El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

El cargo de patrona/o tendrá una duración de 4 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.

Las/os patronas/os continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

2. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.”

Artículo 16.- Cargos en el Patronato.

1. “El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Presidenta/e, cuyo mandato tendrá una duración de 4 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.
2. El Patronato podrá nombrar de entre las/os patronas/os uno o más Vicepresidentes que sustituirán la presidencia en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de 4 años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.



3. Asimismo, el Patronato deberá designar una/un Secretaria/o, que podrá, o no, ser patrona/o. En caso de no serlo, tendrá voz, pero no voto en el seno del Patronato.
4. El Patronato podrá nombrar una/un vicesecretaria/o, que no necesitará ser patrona/o, para que asista a la Secretaría y sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.
5. El cese como patrona/o de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso de la Secretaría, que podrá seguir ostentando el cargo de secretaria/o no patrona/o, según acuerdo del Patronato.
6. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrona/o, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 18 de estos estatutos.”

Artículo 17.- Aceptación de patronas/os y cargos.

1. “La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por la Secretaría, con firma legitimada notarialmente.

La aceptación del cargo por las/os patronas/os personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.”

Artículo 18: Cese de los patronos.

“El cese de las/os patronas/os de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.

- f. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.”

Artículo 19.- Competencia.

“La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Nombrar y apoderar a la/el Directora/or de la Fundación.
6. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
7. Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
8. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
9. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
10. Delegar sus facultades en uno o más patronas/os, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo, podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5 y 20 de este artículo.
11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento



del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.
18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
20. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
21. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
22. En general, cuantas otras funciones deban desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá a la Presidencia, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.”

Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. “El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque la Presidencia o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por la Secretaría y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todas/os las/os patronas/os decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. La herramienta utilizada deberá permitir identificar a las personas asistentes, continuar con la comunicación, intervenir en la deliberación y emitir el voto correspondiente. Cuando se celebra una reunión por medios telemáticos, se entiende que ésta se ha celebrado en el lugar donde se ubica la persona que la preside.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar Presidenta/e o Vicepresidenta/e que haga sus veces. Asimismo, deberá estar presente la/el Secretaria/o o Vicesecretaria/o quienes, en caso de no ostentar la condición de patrona/o, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, la Secretaría y Vicesecretaría podrán ser sustituidos por la/el patrona/o que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
4. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro *quórum*, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de las/los patronas/os presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, la Presidencia o Vicepresidencia que haga sus veces tendrá voto de calidad.
5. De las reuniones se levantará acta por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.”

Según el **Otorgo Cuarto** de la Escritura pública de Constitución de la Fundación, sobre el nombramiento del Patronato, subsanado por diligencia notarial de fecha 28 de noviembre de 2022, efectuada por la Notaria Doña Pilar Samper Palomo, se designaron como Patronos las siguientes personas:

Presidente: Don José LuíS López Yáñez.

Vicepresidenta: Doña María Dolores Lis González.

Vicepresidente: Don Joaquín-Enrique Abad Domenech.
Secretaria Patrona: Doña María del Carmen Sanchis Brines
Vicesecretario Patrono: Don Rubén Torregrosa Sarrión
Vocal 1º: Doña Genoveva Almiñana García.

Todos ellos aceptaron expresamente sus respectivos cargos en fecha 7 de julio de 2022, excepto Don Joaquín-Enrique Abad Domenech que lo hizo en fecha 12 de julio de 2022 ante la Notaría Doña Pilar Samper Palomo como consta en la Diligencia Aceptación y Ratificación que se acompaña a la escritura Pública de constitución de la Fundación.

QUINTO.- El domicilio de la Fundación queda establecido en la Calle La Señera, número 5, con fachada en Calle San Carlos nº 56 de Albal, 46470 (Valencia).

SEXTO.- El **Otorgo Tercero** de la escritura de constitución establece: “**DOTACIÓN INICIAL:** Como dotación inicial para posibilitar a esta Fundación el logro de sus fines, los fundadores comparecientes adscriben al patrimonio fundacional bienes suficientes para el establecimiento de la entidad creada, dotándose preferentemente a ésta con la cantidad de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS (32.395,00 €). La realidad de dichas aportaciones queda acreditada mediante CERTIFICADO BANCARIO QUE DEJO UNIDO a la presente escritura, expedido por los apoderados de la “CAJA RURAL DE ALBAL, COOP. DE CREDITO V.” sita en Valencia.”

SÉPTIMO.- Consta en el expediente el justificante de abono de la tasa correspondiente, liquidada según lo previsto en el artículo 30-2-1 de la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de Tasas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Título I, Capítulo II, Sección 2ª, artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de Fundación para fines de interés general.

SEGUNDO.- El artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, establece que son fundaciones las organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general, aspectos que concurren en este caso.

TERCERO.- Por su parte, el artículo 4 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, dispone que las Fundaciones adquirirán personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

CUARTO.- El artículo 46 del Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, adscribe a la Secretaría Autónoma competente en materia de Fundaciones, el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, correspondiendo esta competencia a la Secretaria Autónoma de Justicia y Administración Pública, conforme al artículo 8.1 del Decreto 172/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública.

QUINTO.- La escritura pública de constitución de la fundación, así como las posteriores diligencias notariales de ratificación, aceptación y subsanación, los Estatutos y la documentación adjuntada, cumplen las formalidades establecidas en la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, así como en el Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat valenciana y demás normativa de pertinente aplicación.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, a la entidad denominada “**Fundación Terra de Acogida. Fundación de la Comunitat Valenciana**”, con domicilio en la Calle La Señera, número 5, con fachada en Calle San Carlos nº 56 de Albal, 46470 (Valencia), con el número 659V, clasificándola de carácter asistencial (14).

SEGUNDO.- Inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación Terra de Acogida. Fundación de la Comunitat Valenciana, protocolizados en la escritura pública de Constitución de la Fundación, de fecha 7 de julio de 2022, con el número de protocolo 1995, de la Notaria del Ilustre Colegio de Notarios de Valencia, con residencia en Benetússer, Doña Pilar Samper Palomo.

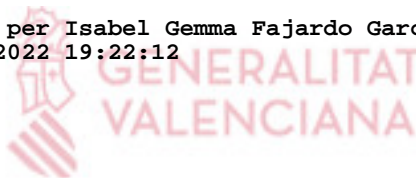
TERCERO.- Inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, el nombramiento del primer Patronato de la Fundación Terra de Acogida. Fundación de la Comunitat Valenciana, tal y como consta en el hecho cuarto de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso de alzada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Honorable Sra. Consellera de Justicia, Interior y Administración Pública, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 28 h) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Firmat per Isabel Gemma Fajardo Garcia el
16/12/2022 19:22:12





Estatutos

Terra de Acogida.

Fundación de la Comunitat Valenciana

ÍNDICE

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.....	4
Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.....	4
Artículo 2.- Duración.....	4
Artículo 3.- Régimen normativo.....	4
Artículo 4.- Personalidad jurídica.....	4
CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN.....	5
Artículo 5.- Fines y actividades.....	5
Artículo 6.- Libertad de actuación.....	6
Artículo 7.- Desarrollo de los fines.....	6
CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.....	6
Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.....	6
Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.....	6
Artículo 10.- Selección de beneficiarios.....	7
CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN.....	7
SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES.....	7
Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrona/o.....	7
Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrona/o y régimen de contratación de las/os patronas/os con la Fundación.....	8
SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO.....	8
Artículo 14.- Composición.....	8
Artículo 15.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.....	9
Artículo 16.- Cargos en el Patronato.....	9
Artículo 17.- Aceptación de patronas/os y cargos.....	10
Artículo 18.- Cese de los patronos.....	10
Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.....	13
SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS.....	14
Artículo 21.- Comisiones de Trabajo.....	14
SECCIÓN CUARTA. ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO.....	15
LA/EL PRESIDENTA/E.....	15
Artículo 22.- Funciones.....	15
SECCIÓN QUINTA. LOS VICEPRESIDENTES.....	16
Artículo 23.- Funciones.....	16
SECCIÓN SEXTA. LA/EL SECRETARIA/O Y LA/EL VICESECRETARIA/O.....	16
Artículo 24.- Funciones de la Secretaría.....	16
Artículo 25.- Funciones del Vicesecretario.....	16
CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS.....	16
SECCIÓN PRIMERA. LA DIRECCIÓN.....	16
Artículo 26.- Nombramiento y funciones.....	16
SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR.....	17
Artículo 27.- Nombramiento y funciones.....	17

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO.....	17
Artículo 28.- Dotación.	17
Artículo 29.- Patrimonio.	18
Artículo 30.- Inversión del patrimonio de la Fundación.	18
Artículo 31.- Rentas e ingresos.	18
Artículo 32.- Afectación.	19
Artículo 33.- Cuentas y plan de actuación.....	19
Artículo 34.- Ejercicio económico.....	20
CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN	20
Artículo 35.- Adopción de la decisión.....	20
CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS	20
Artículo 36.- Procedencia y requisitos.	20
CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN	21
Artículo 37.- Causas.	21
Artículo 38.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.	21

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La Fundación Terra de Acogida. Fundació de la Comunitat Valenciana (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades en el resto de territorio nacional, o en el ámbito internacional.
4. El domicilio de la Fundación radica en Calle La Señera 5, con fachada en Calle San Carlos 56, 46470, Albal, Valencia.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo, y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 37 de estos estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 8/1998, de 9 de diciembre de Fundaciones de la Comunidad Valenciana y las demás normas de desarrollo, entre ellas la Ley 5/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines y actividades.

La Fundación persigue los siguientes fines:

- a) Movilizar a la ciudadanía para la acogida, el acompañamiento, la protección y la inserción de personas migrantes y refugiados desprotegidos y en situación de riesgo.
- b) Promover la inclusión laboral, habitacional y comunitaria de las personas, que sufren precariedad, exclusión y desprotección administrativa.
- c) Establecer alianzas con personas, asociaciones e instituciones de los países de origen de las migraciones para prever las migraciones, humanizarlas e informar sobre el hecho migratorio.
- d) Crear las estructuras oportunas para formar a ciudadanos en la acogida, la convivencia intercultural, la resolución de conflictos y la solidaridad con los países de origen.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- Defensa de los Derechos Humanos y los principios democráticos.
- El fomento de la convivencia ciudadana, la inclusión social.
- Fortalecimiento institucional, alianzas, convenios, cooperación al desarrollo tanto públicos como privados.
- Promoción del voluntariado, la ciudadanía activa y el trabajo cívico.
- Liderazgo y participación.
- Crear estructuras y mecanismos para una Escuela del voluntariado
- Fomento del encuentro y la interrelación entre los ciudadanos del Sur y del Norte, promocionando las alianzas y el trabajo en red.
- Llevar a cabo acciones de divulgación y difusión, dando a conocer valores, situaciones de necesidad y atención, problemas y generación de conciencia.
- Organización de debates e investigación sobre temáticas relevantes a las áreas de interés de la Fundación.
- Participación y liderazgo en proyectos nacionales e internacionales con financiación tanto pública como privada y de *crowdfunding*.
- Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.

- Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 6.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

La fundación destinará su patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que obtenga la Fundación, según el acuerdo del Patronato.
2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo marcado por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios.

1. La actuación de la fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrona/o.

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Las/os patronas/os responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

2. Las/os patronas/os ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrona/o y régimen de contratación de las/os patronas/os con la Fundación.

1. Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.
2. Las/os patronas/os desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se le confíe a nombre o en interés de la Fundación.
3. Las/os patronas/os pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
4. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellas/os patronas/os que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 14.- Composición

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de 9 patronas/os. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.

El cargo de patrona/o que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otra/o patrona/o por él designado, debiendo ser ésta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el/la representada/o formule por escrito.

4. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrona/o por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 15.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

El cargo de patrona/o tendrá una duración de 4 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.

Las/os patronas/os continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

2. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.

Artículo 16.- Cargos en el Patronato.

1. El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Presidenta/e, cuyo mandato tendrá una duración de 4 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.
2. El Patronato podrá nombrar de entre las/os patronas/os uno o más Vicepresidentes que sustituirán la presidencia en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de 4 años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.
3. Asimismo, el Patronato deberá designar una/un Secretaria/o, que podrá, o no, ser patrona/o. En caso de no serlo, tendrá voz, pero no voto en el seno del Patronato.
4. El Patronato podrá nombrar una/un vicesecretaria/o, que no necesitará ser patrona/o, para que asista a la Secretaría y sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.
5. El cese como patrona/o de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso de la Secretaría, que podrá seguir ostentando el cargo de secretaria/o no patrona/o, según acuerdo del Patronato.

6. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrona/o, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 18 de estos estatutos.

Artículo 17.- Aceptación de patronas/os y cargos.

1. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por la Secretaría, con firma legitimada notarialmente.

La aceptación del cargo por las/os patronas/os personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

Artículo 18.- Cese de los patronos.

El cese de las/os patronas/os de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- f. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

- g. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación:

Artículo 19.- Competencia.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Nombrar y apoderar a la/el Directora/or de la Fundación.
6. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
7. Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
8. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
9. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
10. Delegar sus facultades en uno o más patronas/os, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo, podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los

límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5 y 20 de este artículo.

11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
20. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
21. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
22. En general, cuantas otras funciones deban desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá a la Presidencia, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque la Presidencia o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por la Secretaría y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todas/os las/os patronas/os decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. La herramienta utilizada deberá permitir identificar a las personas asistentes, continuar con la

comunicación, intervenir en la deliberación y emitir el voto correspondiente. Cuando se celebra una reunión por medios telemáticos, se entiende que ésta se ha celebrado en el lugar donde se ubica la persona que la preside.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar Presidenta/e o Vicepresidenta/e que haga sus veces. Asimismo, deberá estar presente la/el Secretaria/o o Vicesecretaria/o quienes, en caso de no ostentar la condición de patrona/o, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, la Secretaría y Vicesecretaría podrán ser sustituidos por la/el patrona/o que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
4. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro *quórum*, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de las/los patronas/os presentes o representados, entendiéndose como aquélla en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, la Presidencia o Vicepresidencia que haga sus veces tendrá voto de calidad.
3. De las reuniones se levantará acta por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.

SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS

Artículo 21.- Comisiones de Trabajo.

La Fundación incorporará los aspectos participativos de una Asociación dando especial importancia a las Comisiones de trabajo.

1. Las Comisiones de trabajo actuarán por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, proponer y hace el seguimiento de la actividad de la Fundación.

Las Comisiones son:

- a) Comisión económico-jurídica
 - b) Comisión de ideas, proyectos y programas
 - c) Comisión de formación, voluntariado y sensibilización
2. Las comisiones deberán reunirse al menos 4 veces al año o cuantas veces se considere necesario.

3. Las Comisiones estarán integradas por un máximo de 10 Miembros. Nombrarán un coordinador y un Secretario. Se procurará una estructura paritaria, con presencia de personas de la Comunidad Valenciana y de los países del Sur. Jóvenes y mayores pueden incorporarse activamente a esta dinámica de participación.
4. Comisiones serán convocadas por el Coordinador, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de diez días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Coordinador.
5. Los miembros de las Comisiones podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro.
6. La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 20.3 de estos estatutos.
7. En caso de urgencia, las Comisiones podrán adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Coordinador por escrito y a las que los miembros de las Comisiones deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.
8. Se podrán convocar y desarrollar reuniones por medios telemáticos.
9. Las Comisiones darán cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

SECCIÓN CUARTA. ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO.

LA/EL PRESIDENTA/E

Artículo 22.- Funciones.

Corresponderá a la Presidencia del Patronato:

- a. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- b. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- e. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- f. Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- g. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- h. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

SECCIÓN QUINTA. LOS VICEPRESIDENTES.

Artículo 23.- Funciones.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la Presidencia, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

SECCIÓN SEXTA. LA/EL SECRETARIA/O Y LA/EL VICESECRETARIA/O.

Artículo 24.- Funciones de la Secretaría.

Corresponderá a la Secretaría del Patronato:

- a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de la Presidencia y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c. Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d. Expedir certificaciones con el visto bueno de la Presidencia, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretaria/o o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.

Artículo 25.- Funciones del Vicesecretario.

La/El Vicesecretaria/o asistirá al Secretaria/o y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Salvo decisión contraria del Patronato, el vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Patronato y del Comité Ejecutivo para auxiliar a la Secretaría en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS

SECCIÓN PRIMERA. LA DIRECCIÓN.

Artículo 26.- Nombramiento y funciones.

1. La/El Directora/or es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado, a propuesta de la Presidencia, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.

2. La/el Director/a tendrá que ser una persona de con experiencia profesional de liderazgo y gestión en el ámbito actuación de la Fundación.
3. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y a las Comisiones, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.
4. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato. Actuando con voz pero sin voto cuando el Director no sea patrono, si fuese patrono tendrá voz y voto.
5. La/el Director/a de la Fundación podrá ser cesado por acuerdo del Patronato, para lo cual se requerirá el voto favorable de al menos tres cuartos de sus miembros.

SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR.

Artículo 27.- Nombramiento y funciones.

1. A propuesta de la Presidencia y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.
2. El Consejo Asesor será presidido por La/El Presidenta/e de la Fundación, actuando como Secretaria/o quien ejerza en el Patronato. Se procurará de igual manera una composición según el artículo 21.3 (comisiones), de estos estatutos.
3. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.
- c) Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 29.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.
- e) Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 30.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la Fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 31.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.

- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 32.- Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 33.- Cuentas y plan de actuación.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales. Así como otros libros obligatorios que determina la legislación vigente, así como aquéllos otros que considere convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo

27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 34.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 35.- Adopción de la decisión.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 36.- Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 37.- Causas.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 38.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.